

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00805-2024 DE VIERNES, 11 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA, TALA PRIORITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0119123 y EXT-AMC-24-0119099 de fecha 10 de septiembre de 2024, el señor Sergio Ortega Lambrano en representación del Proceda de la Ciudad de Bicentenario, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“ Por medio de la presente, y en el marco de la construcción del PROCEDA comunitario me permito solicitar formalmente a su entidad la realización de una inspección fitosanitaria de los árboles ubicados en el Mega Barrio Bicentenario, debido a la preocupación por el estado de salud de algunos ejemplares que podrían estar presentando síntomas de plagas, enfermedades o están provocando fractura en el suelo. Como es de su conocimiento, los árboles son un recurso fundamental para la sostenibilidad ambiental del barrio y su correcto desarrollo es vital para la preservación de los ecosistemas urbanos, así como para el bienestar de la comunidad. En este sentido, se hace necesario contar con el apoyo técnico de su institución para identificar las posibles afecciones que puedan estar impactando a la flora del área y, en caso de ser necesario, implementar las medidas correctivas pertinentes. Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud, así como la pronta programación de la inspección. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que pueda facilitar el proceso”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01468-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

### 3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	26	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Azadirachta indicca.Juss (Neem)</i>	3	6.5 6.5 11	0.32 0.35 0.50	Mal estado fitosanitario, raíces expuestas y extendidas, daño estructural a andén. Uno de ellos muerto en pie. <b>TALA DE EMERGENCIA</b>		N: 10°25'27.4" W: 75°26'37.09" MZ 76B  N: 10°25'27.93" W: 75°26'38.4" MZ 76B  N: 10°25'31.11" W: 75°26'49.30" Mz 74 LT 131
<i>Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano)</i>	1	10	0.60	Regular estado fitosanitario, pudrición de fuste, frondoso, inclinado, entrelazado en cables encauchados de redes eléctricas, de comunicaciones y demás. <b>TALA DE EMERGENCIA</b>		N: 10°25'35.7" W: 75°26'46.3" Frente al parqueadero de acceso al CDI 2 Bicentenario
<i>Azadirachta indicca.Juss (Neem)</i>	2	6.5 7	0.30 0.32	En Regular estado fitosanitario; con poda drástica, afectación techo del kiosco zona común, con raíces que están ocasionando daño estructural <b>TALA PRIORITARIA</b>		N: 10°25'37.45" W: 75°26'37.52"  N: 10°25'37.32" W: 75°26'37.75" Kiosco Zona Común
<i>Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado)</i>	1	11	0.14 0.10 0.15	Bueno, entrelazado entre cables de energía y parabólicas encauchadas.		N: 10°25'26.9" W: 75°26'36.9"

N. DE ARBOLES	26	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
				PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		
<i>Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado)</i>	1	12	0.30	Bueno, entrelazado entre cables de energía, comunicaciones y tv encauchadas, ramas extendidas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'40.5" W: 75°26'36.86" Lote 168
<i>Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado)</i>	1	15	0.35	Bueno, frondoso, gran altura, ramas extendidas sobre el kiosco de la zona común PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'37.92" W: 75°26'37.64" Kiosco zona común
<i>Melicoccus bijugatus Jacq. -(Mamón)</i>	1	7	0.25	Regular, raíces expuestas, inclinado y entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'27.5" W: 75°26'37.5" MZ 76 B
<i>Azadirachta indicca.Juss (Neem)</i>	1	7	0.30 0.22	Regular, raíces expuestas e inclinado. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'27.006" W: 75°26'37.9" MZ 76 B
<i>Azadirachta indicca.Juss (Neem)</i>	1	10	0.42	Regular, raíces expuestas y ramas extendidas hacia la vía. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'28.09" W: 75°26'38.29" MZ 76 B
<i>Azadirachta indicca.Juss (Neem)</i>	1	11	0.36	Regular, inclinada, raíces expuestas PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'37.3" W: 75°26'40.6"
<i>Azadirachta indicca.Juss (Neem)</i>	1	12	0.60 0.75 0.18	Bueno, Bifurcado, frondoso, PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'25.35" W: 75°26'56.64" Frente a Supergiros Fase 1 Mz, 25 Lo 129
<i>Mangifera indica L. (Mango)</i>	4	7 7 8 8	0.24 0.22 0.34 0.20	Regular, bifurcados, entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y TV. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'33.6" W: 75°26'39.9"  N: 10°25'35.1" W: 75°26'40.2"  N: 10°25'35.7" W: 75°26'40.38"  N: 10°25'35.78" W: 75°26'40.34"
<i>Mangifera indica L. (Mango)</i>	4	10 9	0.40 0.14	Regular, bifurcados, entrelazado con cables encauchados de energía,		N: 10°25'24.54" W: 75°26'56.92"

N. DE ARBOLES	26	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
		12 13	0.25 0.22	comunicaciones y tv, con ramas extendidas cerca a ventanales y viviendas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		Mz 25 Lt 13  N: 10°25'24.45" W: 75°26'56.85" Mz 25 Lt 12  N: 10°25'23.34" W: 75°26'56.61" Mz 25 Lt 11  N: 10°25'23.64" W: 75°26'56.44" Mz 25 Lt 9
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	13	0.65	Bueno, Pudrición algunas ramas, ramas extendidas hacia viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'39.78" W: 75°26'39.5"
<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	15	0.60 0.63 0.58	Bueno, ramas extendidas hacia viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'40.596" W: 75°26'36.88"
<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	14	0.22 0.30 0.25	Bueno, ramas extendidas hacia viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'40.7" W: 75°26'36.6" Lot 189
<i>Guazuma ulmifolia</i> L. (Guasimo)	1	10	0.34	Bueno, ramas extendidas sobre vía y viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°25'24.58" W: 75°26'57.84"

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

El día 20 de septiembre de 2024, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en acompañamiento de profesionales de la Subdirección de Investigación y Educación Hugo Gamba, realizan visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, la cual fue atendida por María Nellys en representación de la Fundación Santo domingo y la ubicación de la visita correspondió al Megabarrio Bicentenario (imagen 1).

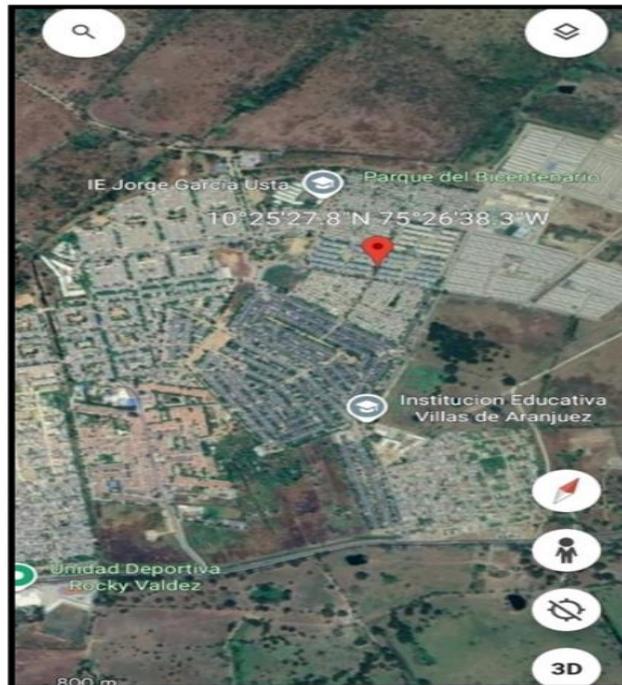


Imagen 1. Ubicación Megabarrio Bicentenario. Fuente Google Earth versión libre, 01/10/2024

*En la visita se realizó inspección fitosanitaria a veintiseis (26) especies, ubicadas en Espacio Público. Evidenciando cuatro (4) especies de las cuales una (1) Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano) y Tres (3) Azadirachta indicca.Juss (Neem) con alturas entre los 6 y 10 metros y DAP entre 0.32 y 0.50 metros, en regular estado fitosanitario, con raíces expuestas que dificultan la estabilidad del individuo, pudrición de fuste, frondosos, inclinados, entrelazado en cables encauchados de redes eléctricas, de comunicaciones y uno de ellos en mal estado fitosanitario muerto en pie, los cuales por principio de precaución requieren TALA DE EMERGENCIA con el fin de disminuir riesgo de caída, afectaciones a personas e infraestructura aledaña.*

*Así mismo, se evidencian dos (2) especies Azadirachta indicca.Juss (Neem) con alturas promedio de 7 metros y DAP de 0.32 metros, en regular estado fitosanitario; con evidencias de poda drástica, individuos que causaron afectación al techo del kiosco zona común Mz 79, cuyas raíces que están ocasionando daño estructural, los cuales requieren Tala Prioritaria, con el fin de evitar mayores daños a la estructura del kiosco ubicado en el área común.*

*Por su parte se evidencian veinte (20) especies así: Tres (3) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado) con alturas entre 10 y 15 metros y DAP entre 0.10 y 0.35 metros, en buen estado fitosanitario, entrelazados entre cables de energía, comunicaciones y tv encauchadas, ramas extendidas sobre las viviendas y uno de ellos de gran altura frondoso con ramas sobre el kiosco de la MZ 74; un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. - (Mamón) con altura de 7 metros y DAP de 0.25 metros en rregular estado fitosanitario, con raíces expuestas, inclinado y entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv; cuatro (4) Azadirachta indicca.Juss (Neem) con alturas entre 7 y metros y Dap entre 0.22 y 0.75 metros en regular y buen estado fitosanitario, con raíces expuestas y ramas extendidas hacia la vía, uno de ellos inclinado y otro Bifurcado; ocho (8) Mangifera indica L. (Mango) con alturas entre 7 y 13 metros y Dap entre 0.14 y 0.40 metros, en regular estado fitosanitario, bifurcados, entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv, con ramas extendidas cerca a ventanales y viviendas; un (1) Hura crepitans L. (Ceiba blanca) con altura de 13 metros y DAP de 0.65 metros, en buen estado fitosanitario, Pudrición en rama, ramas extendidas hacia viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv; dos (2) Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano) con altura entre 13 y 15 metros y DAP entre 0.58 y 0.65 metros, en buen estado fitosanitario, con ramas extendidas hacia viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv y un (1) Guazuma ulmifolia L. (Guasimo) con altura de 10 metros y DAP de 0.34 metros, en buen estado fitosanitario, con ramas extendidas sobre vía y viviendas entrelazado con cables encauchados de energía, comunicaciones y tv; los cuales requieren poda de formación y reducción de altura.*

*Respecto a la solicitud presentada, no se realizó visita de inspección, ni se evaluaron los árboles que se localizan en espacio presuntamente privado (encerrado) MZ79 y MZ 76 B04, se dio a conocer el procedimiento para que realicen la solicitud de forma separada para Predios Privados y con el lleno de los requisitos.*

*El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la vía, las personas de la comunidad que transitan o la infraestructura física, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos fuertes que vienen afectando la ciudad.*

### **CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA DE EMERGENCIA urgente de cuatro (4) especies arbóreas de las cuales un (1) corresponde a Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano) y Tres (3) Azadirachta indicca.Juss (Neem), en regular estado fitosanitario*

CA R T A G E N A  
con raíces expuestas, las cuales se localizan en espacio público del Barrio Bicentenario a LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM para evitar mayor daño estructural, riesgos de caída, riesgo eléctrico a beneficiarios y trabajadores del CDI Bicentenario 2, transeúntes, actores viales e infraestructura y en cumplimiento del Decreto No. 0861 del 11 de agosto 2021 “Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

Así mismo, al artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA PRIORITARIA de dos (2) especies *Azadirachta indicca*. Juss (Neem), en regular estado fitosanitario; con evidencias de poda drástica, individuos que causaron afectación al techo del kiosco, ubicados en espacio público, junto al kiosco zona común Mz 79, Barrio Bicentenario a LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, para evitar posibles riesgos a la infraestructura y en cumplimiento del Decreto No. 0861 del 11 de agosto 2021 “Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

Igualmente, se considera técnicamente viable PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA sin sobrepasar el 30% de la altura total del árbol y ni descompensar la estructura de veinte (20) individuos de las siguientes especies: Tres (3) *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado), un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq. -(Mamón), cuatro (4) *Azadirachta indicca*. Juss (Neem), ocho (8) *Mangifera indica* L. (Mango), un (1) *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca), dos (2) *Albizia saman* (Jacq.) Merr. (Campano) y un (1) *Guazuma ulmifolia* L. (Guasimo), los cuales presentan ubicados en espacio público del Barrio Bicentenario a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO Y AFINIA GRUPO EPM; lo anterior en cumplimiento del Decreto No. 0861 del 11 de agosto 2021 “Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Comunicar y notificar según la competencia del decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

### **RECOMENDACIONES:**

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades de Tala y poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala seis (06) individuos arbóreos, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA y LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (06) árboles en el lugar, cerca de donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropia peltata* L (Gurumo) y frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero) y *Psidium guajava* (Guayaba).*

*Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.*

*Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

*El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 20 de septiembre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.*

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Imagen 2. Neem raíces expuestas, inclinado MZ 76B TALA DE EMERGENCIA.**

**Imagen 3. Neem raíces expuestas, MZ76B, inclinado TALA DE EMERGENCIA.**



**Imagen 4. SEGUNDA FASE, MZ74 TALA DE EMERGENCIA.**

**Imagen 5. Campano inclinado, daño estructural y pudrición, ubicado frente CDI 2 TALA DE EMERGENCIA.**



**Imagen 6. Campano inclinado, daño estructural y pudrición, ubicado frente CDI 2 TALA DE EMERGENCIA. TALA DE EMERGENCIA.**

**Imagen 7. Neem inclinado que ocasiono daño estructural al kiosco MZ 79. TALA PRIORITARIA**



**Imagen 8. Neem inclinado que ocasiono daño estructural al kiosco MZ 79. TALA PRIORITARIA**

**Imagen 10. Roble Rosado en redes encauchadas MZ 76B 01 PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**



**Imagen 11. Mamón. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**

**Imagen 12. Neem PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**



Imagen 17. Mango PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 18. Neem PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 19. Ceiba blanca. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 20. Roble rosado. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 21. Campano. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 22. Roble rosado, entrelazado en redes eléctricas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA

 <p>20/09/2024 11:43:55 a. m. 10°25'25.404" N 75°26'56.646" W 2261 Transversal 80 Provincia de Cartagena Bolívar</p>	 <p>20/09/2024 11:48:09 a. m. 10°25'24.588" N 75°26'57.84" W 2261 Transversal 80 Provincia de Cartagena Bolívar</p>
<p><b>Imagen 23. Neem frente a Supergiros cerca de cuerdas energía eléctrica PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA</b></p>	<p><b>Imagen 24. Guásimo PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA</b></p>
 <p>20/09/2024 11:50:56 a. m. 10°25'24.45" N 75°26'56.85" W 2261 Transversal 80 Provincia de Cartagena Bolívar</p>	 <p>20/09/2024 12:00:24 p. m. 10°25'23.346" N 75°26'56.61" W 2261 Transversal 80 Provincia de Cartagena Bolívar</p>
<p><b>Imagen 25. Mango PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA</b></p>	<p><b>Imagen 26. Mango PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA</b></p>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Tala Prioritaria**, establece que: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, la competencia para la ejecución **TALA PRIORITARIA**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual

C A R delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01468-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **SERGIO ORTEGA LAMBRANO** en representación del **PROCEDA DE LA CIUDAD DE BICENTENARIO**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a cuatro (4) especies arbóreas de la cuales un (1) corresponde a *Albizia saman* (Jacq.) Merr. (Campano) y *Tres (3) Azadirachta indicca.Juss (Neem)*, en regular estado fitosanitario con raíces expuestas, ubicados en el mega barrio Ciudad del Bicentenario MZ 76 B, área de espacio público, georreferenciación N: 10°25'35.7" W: 75°26'46.3", N: 10°25'27.4" W: 75°26'37.09" MZ 76B, N: 10°25'27.93" W: 75°26'38.4" MZ 76B, y N: 10°25'31.11" W: 75°26'49.30" Mz 74 LT 131 respectivamente; así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala Prioritaria, a dos (2) especies *Azadirachta indicca.Juss (Neem)*, en regular estado fitosanitario, ubicados en el mega barrio Ciudad Bicentenario zona común Mz 79, área de espacio público, georreferenciación N: 10°25'37.45" W: 75°26'37.52" y N: 10°25'37.32" W: 75°26'37.75" Kiosco Zona Común, igualmente se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realiza **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA SIN SOBREPASAR EL 30% DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL Y NI DESCOMPENSAR LA ESTRUCTURA** de veinte (20) individuos de las siguientes especies: *Tres (3) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado)*, un (1) *Melicoccus bijugatus Jacq. -(Mamón)*, cuatro (4) *Azadirachta indicca.Juss (Neem)*, ocho (8) *Mangifera indica L. (Mango)*, un (1) *Hura crepitans L. (Ceiba blanca)*, dos (2) *Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano)* y un (1) *Guazuma ulmifolia L. (Guasimo)*, los cuales están en el Mega Barrio Ciudad Bicentenario, en área de espacio público, georeferenciación N: 10°25'26.9" W: 75°26'36.9", N: 10°25'40.5" W: 75°26'36.86" Lote 168, N: 10°25'37.92" W: 75°26'37.64" Kiosco zona común, N: 10°25'27.5" W: 75°26'37.5" MZ 76 B, N: 10°25'27.006" W: 75°26'37.9" MZ 76 B, N: 10°25'28.09" W: 75°26'38.29" MZ 76 B, N: 10°25'37.3" W: 75°26'40.6", N: 10°25'25.35" W: 75°26'56.64" Frente a Supergiros Fase 1 Mz, 25 Lo 129, N: 10°25'33.6" W: 75°26'39.9", N: 10°25'35.1" W: 75°26'40.2", N: 10°25'35.7" W: 75°26'40.38", N: 10°25'35.78" W: 75°26'40.34", N: 10°25'24.54" W: 75°26'56.92" Mz 25 Lt 13, N: 10°25'24.45" W: 75°26'56.85" Mz 25 Lt 12, N: 10°25'23.34" W: 75°26'56.61" Mz 25 Lt 11, N: 10°25'23.64" W: 75°26'56.44" Mz 25 Lt 9, N: 10°25'39.78" W: 75°26'39.5", N: 10°25'40.596" W: 75°26'36.88" N: 10°25'40.7" W: 75°26'36.6" Lot 189 y N: 10°25'24.58" W: 75°26'57.84" respectivamente.

Finalmente, se le comunicara a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que realice las podas y/o tala de la ramas entrecruzadas con el cableado eléctricos de los arboles relacionados en el cuadro de especie encontrados del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01468-2024 de 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud de poda y Tala, realizada por el señor **SERGIO ORTEGA LAMBRANO** en representación del **PROCEDA DE LA CIUDAD DE BICENTENARIO**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a a cuatro (4) especies arbóreas de la cuales un (1) corresponde a Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano) 2 y Tres (3) Azadirachta indicca.Juss (Neem), en regular estado fitosanitario con raíces expuestas, ubicados en el mega barrio Ciudad del Bicentenario MZ 76 B, área de espacio público, georreferenciación N: 10°25'35.7" W: 75°26'46.3", N: 10°25'27.4" W: 75°26'37.09" MZ 76B, N: 10°25'27.93" W: 75°26'38.4" MZ 76B, y N: 10°25'31.11" W: 75°26'49.30" Mz 74 LT 131 respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Prioritaria, a dos (2) especies Azadirachta indicca.Juss (Neem), en regular estado fitosanitario, ubicados en el mega barrio Ciudad Bicentenario zona común Mz 79, área de espacio público, georreferenciación N: 10°25'37.45" W: 75°26'37.52" y N: 10°25'37.32" W: 75°26'37.75" Kiosco Zona Común.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA SIN SOBREPASAR EL 30% DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL Y NI DESCOMPENSAR LA ESTRUCTURA** de veinte (20) individuos de las siguientes especies: Tres (3) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado), un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. -(Mamón), cuatro (4) Azadirachta indicca.Juss (Neem), ocho (8) Mangifera indica L. (Mango), un (1) Hura crepitans L. (Ceiba blanca), dos (2) Albizia saman (Jacq.) Merr. (Campano) y un (1) Guazuma ulmifolia L. (Guasimo), los cuales están en el Mega Barrio Ciudad Bicentenario, en área de espacio público, georeferenciación N: 10°25'26.9" W: 75°26'36.9", N: 10°25'40.5" W: 75°26'36.86" Lote 168, N: 10°25'37.92" W: 75°26'37.64" Kiosco zona común, N: 10°25'27.5" W: 75°26'37.5" MZ 76 B, N: 10°25'27.006" W: 75°26'37.9" MZ 76 B, N: 10°25'28.09" W: 75°26'38.29" MZ 76 B, N: 10°25'37.3" W: 75°26'40.6", N: 10°25'25.35" W: 75°26'56.64" Frente a Supergiros Fase 1 Mz, 25 Lo 129, N: 10°25'33.6" W: 75°26'39.9", N: 10°25'35.1" W: 75°26'40.2", N: 10°25'35.7" W: 75°26'40.38", N: 10°25'35.78" W: 75°26'40.34", N: 10°25'24.54" W: 75°26'56.92" Mz 25 Lt 13, N: 10°25'24.45" W: 75°26'56.85" Mz 25 Lt 12, N: 10°25'23.34" W: 75°26'56.61" Mz 25 Lt 11, N: 10°25'23.64" W: 75°26'56.44" Mz 25 Lt 9, N: 10°25'39.78" W: 75°26'39.5", N: 10°25'40.596" W: 75°26'36.88" N: 10°25'40.7" W: 75°26'36.6" Lot 189 y N: 10°25'24.58" W: 75°26'57.84" respectivamente.

**ARTICULO SEXTO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar podas técnicas de formación y reducción de altura de la ramas entrecruzadas con el cableado eléctrico, relacionados en el cuadro de especie encontrados del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA Y EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS Y OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA y la Poda de Formación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem).

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras"*

C A R T A G E N A *normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala seis (06) individuos arbóreos, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA y LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, deberá realizar la siembra y mantenimiento de seis (06) árboles en el lugar, cerca de donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropila peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).

**ARTÍCULO DECIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **SERGIO ORTEGA LAMBRANO** en representación del **PROCEDA DE LA CIUDAD DE BICENTENARIO**, al correo electrónico [s.ortega07convocatoria@gmail.com](mailto:s.ortega07convocatoria@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [correspondencia@afinia.com.co](mailto:correspondencia@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMUNICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, al correo electrónico [espaciopublico@cartagena.gov.co](mailto:espaciopublico@cartagena.gov.co), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de octubre de 2024

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS

